



## SALTA

### **DECRETO 3372/2013** **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Dependencia funcional del Programa de Estadísticas y del Sector de Comunicaciones.

Del: 26/11/2013; Boletín Oficial: 02/12/2013

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la modificación de la dependencia funcional del Programa de Estadísticas y del Sector de Comunicaciones, y  
CONSIDERANDO:

Que por [Decreto n° 2734/12](#) el Programa de Estadísticas tiene dependencia funcional de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de Salud y el Sector de Comunicaciones de la Subsecretaría de Gestión de Salud del Ministerio de Salud Pública;

Que la modificación solicitada tiene la finalidad de optimizar y potencializar los servicios brindados por estos sectores, agilizando la toma de decisiones y la resolución de problemas en el menor tiempo posible;

Que es facultad del Ministro de Salud Pública en el marco de las normas previstas en la Ley n° 7694 establece en el Título V: Disposiciones Comunes a todos los Ministerios inciso 9) Resolver por sí solo todas las cuestiones referidas al régimen interno y disciplinarios de su Ministerio; valorar la conveniencia del cambio funcional solicitado por las autoridades competentes;

Que el señor Secretario de Servicios de Salud autoriza dicha modificación ya que optimizará el trabajo de las áreas por los perfiles de las mencionadas Subsecretarías;

Que a fs. 3 vuelta obra Visto Bueno del señor Ministro de Salud Pública,

Que a tal efecto el Programa Asuntos Legales del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Modifícanse la dependencia funcional de los servicios que a continuación se detallan:

Programa de Estadísticas de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de Salud, dependerá funcionalmente de la Subsecretaría de Gestión de Salud.

Sector de Comunicaciones de la Subsecretaría de Gestión de Salud, dependerá funcionalmente de la Subsecretaría de Calidad de Servicios de Salud.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Urtubey; Heredia; Simón Padrós

